

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 5 DE AGOSTO DE 1886. | NÚM 31

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Informe.—El Sr. Lic. Agustin Melendez.—Telegramas.—Javier Santa María.—Jefatura de Hacienda en el Estado de Tabasco.

GOBIERNO GENERAL.—Ley sobre extranjería y naturalizacion.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre remate.—Sobre el Curativo Saigol.

SUCESOS.

INFORME.

En seguida insertamos el de los ramos administrativos de Yahualica:
"Jefatura política del distrito de Huejutla.—Núm. 1157.—Producidos ya el informe relativo á la visita practicada al Municipio de Huautla y el que se refiere á la de Xochiatipan, es una obligacion del personal de esta jefatura rendir el correspondiente á Yahualica, para conocimiento de ese superior gobierno.

Con asistencia de la mayoría de los ciudadanos municipales que forman la actual H. Asamblea del Municipio de Yahualica, ésta corporacion celebró sesion extraordinaria presidida por el C. Gonzalo Fernandez, que es uno de sus miembros, en presencia del suscrito para recibir la visita oficial.

El libro de acuerdos de la H. Asamblea, arreglado á la ley, se halló escrito al dia y cubiertos sus sellos y firmas en los casos en que unos y otras se requiere.

No habiendo asuntos pendientes de despacho en la oficina que se vie-

ne mencionando, no se hicieron ningunas observaciones importantes á la mesa.

La oficina carece de un índice alfabético para inscribir sus expedientes; pero tiene para tal objeto un registro en una forma distinta que se ha adoptado por la secretaria, y conforme á el se halló ordenado el archivo y en buenas condiciones.

La Presidencia Municipal de Yahualica se halla á cargo del C. Antonio del Rosal Alfaro, electo popularmente para el bienio que con el presente año termina.

Funciona como secretario de esa oficina el C. Francisco Lopez Villagas desde el año de 1878 con calidad de interino, con la dotacion que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Examinado el archivo en los meses corridos del presente se halló que el empleado lo lleva en expedientes mensuales para cada ramo, que inscribe en un inventario con expresion del número progresivo que les corresponde y el que tiene de fojas. Se explicó la conveniencia de establecerlo por asuntos en expedientes que girando todo el año se inscriban en un índice alfabético con el número correspondiente.

La Presidencia municipal lleva ademas un libro para los acuerdos de la junta de vigilancia, de que es jefe nato conforme á la ley el mismo encargado de la oficina predicha, y uno de extractos para la correspondencia por orden cronológico y numérico.

La oficina del estado civil se halla á cargo del C. Presidente municipal segun lo preceptuado en la ley relativa, y sus actos son autorizados por el secretario de que se ha hecho mencion.

Los libros del ramo para los diversos actos se encuentran con los asientos al dia y escritos con limpieza no habiendo por consiguiente observacion alguna que hacer.

Los vecinos no insolventes son tan solo los que pagan derechos de inhumacion en la oficina de que se trata, los cuales ingresan á la Tesoreria Municipal con oficio de envio.

Los demas actos son enteramente gratuitos.

El jefe de la Hacienda Municipal de Yahualica lo es el C. Agustin del Rosal, y á su cargo está la Tesoreria de la localidad cuya visita practicó el que suscribe.

Revisados los libros y demas documentos en el mes de Enero, se halló que se considera incluida la contribucion federal en los enteros que se hacen por diversiones públicas, productos de pastos y degüellos, en vez de cobrarse aparte.

Se encontró invertida la colocacion de un comprobante de data, y en la partida relativa á los honorarios que percibió el Tesorero al 10 p 8 sobre recursos fijos, se expresó indebidamente que fueron por "impuestos adicionales."

En el mismo mes faltaron dos comprobantes de data. El de (\$1. 55) un peso cincuenta y cinco centavos que se abonó el Tesorero por honora-

rios al 10 p 8 sobre recursos fijos, y el de (\$18. 48) diez y ocho pesos cuarenta y ocho centavos sobre los adicionales.

El comprobante de egresos de la Jefatura superior de Hacienda, que debió ser segun el libro de un peso cincuenta y cinco centavos (\$1. 55) expresa solamente (\$1. 05) un peso cinco centavos.

En Febrero se halló repetido el hecho de cobrarse incluida la contribucion federal en percepciones que no proceden de multas como son los productos de pastos, de posesiones de solares y de degüellos, y de diversiones públicas.

En Febrero faltaron: el comprobante de (\$2. 01) dos pesos un centavo que se abonó el Tesorero al 10 p 8 sobre recursos fijos, y el de (\$21. 20) veintiun pesos veinte centavos sobre los adicionales, hallándose otros invertidos en su colocacion.

En el mes de Marzo se repitió el procedimiento irregular de considerarse incluida en algunos enteros la contribucion federal, se hallaron algunos comprobantes en distinto lugar del que les correspondia, y se notó la falta del de (\$2. 07) dos pesos siete centavos que se abonó el Tesorero al 10 p 8 sobre recursos fijos, el de (\$21. 47) veintiun pesos cuarenta y siete centavos sobre los adicionales, y el de dos pesos noventa centavos (\$2. 90) de la jefatura de hacienda por contribucion federal.

Dejó de visitarse el mes de Abril, á causa de que teniendo lugar la visita en los primeros dias de Mayo no se habia aun practicado el corte de caja, y por la consideracion de que segun lo que se habia visto y consta de este informe, el estado general de la oficina muy poco dejaba que desear para ser irrepreensible.

El Municipio de Yahualica es sin duda uno de los mas celosos y entusiastas por la instruccion pública de este distrito.

Cuenta con una escuela de enseñanza primaria para varones en la cabecera y una de la propia categoria para niñas, ambas gratuitas para los padres de familia.

La primera que está bajo la direccion del C. José Samaniego y tiene por ayudante al C. Valeriano Hernandez, inscribe en sus listas á cincuenta y un alumnos y registra cuarenta en la asistencia diaria.

Los alumnos de ésta escuela presentaron análisis de analogía en gramática española, y en aritmética hasta regla de tres compuesta con notable despejo, leen muy regular y escriben bien, aun letra de adorno.

En la escuela de que se trata merecen mencion muy especial los niños Juan Diego, Victor Durango, Victor del Rosal y Márcos Fernandez, de los cuales el mayor que es el primero tiene apenas once años y el último no cumple siete, habiéndoseles examinado en gramática y en aritmética, en cuyo último ramo presentaron números mixtos con verdadero lucimiento y con visible destreza.

La escuela de niñas está á cargo de la Señorita Josefa Leiva desde el año de 1883 por nombramiento de la H. Asamblea, tiene matriculadas sesenta y nueve alumnas, de las que con regularidad asisten cuarenta y cinco al establecimiento.

Las educandas de ésta escuela femenil, se presentaron en regla de tres compuesta tratándose de aritmética, y en cuanto á gramática, dieron señales claras de conocer la primera parte que es la analogía, haciendo análisis; leen medianamente bien y escriben regular letra cursiva.

Después de las escuelas mencionadas están las rudimentales, de las que hay una para cada sexo en Atlapexco y una para varones solamente en Hueyactell, Tecolotitla, Huitznopala, Arenal, Santa Teresa, Mecatlan, Atotomoc, Huitzotlaco, Tenexco y Tecacahuaco.

Al pasar la visita, á la escuela pública de varones de Atlapexco se hallaba clausurada y del mismo modo permanece hasta hoy por falta de persona apta que la sirva.

Estaba abierta la de niños, bajo la dirección de la Señora Aurora Pesme, y tenía matriculadas diez y nueve alumnas con una asistencia média de catorce. A la fecha ésta escuela se ha cerrado por renuncia de la directora que se retiró puntualmente pagada.

Al tratarse de la instrucción primaria del pueblo de Atlapexco conviene mencionar una escuela que sostienen los particulares, para el sexo masculino, bajo la dirección del C. Quirino Naranjo Rodríguez, dotada con diez y seis pesos mensuales, la cual tiene registrados veinte alumnos y catorce en la cotidiana asistencia.

De las escuelas rudimentales de que ántes se hace relación, la de Hueyactell está á cargo del C. Francisco López Martínez, tiene matriculados treinta y tres alumnos y una concurrencia constante de veintiocho, de los que, los más aventajados comienzan á conocer el artículo y saben multiplicar enteros, leen regular y escriben medianamente.

La escuela de Tecolotitla está á cargo del C. Cesario Nochebuena. Sus alumnos registrados treinta y cinco, y los que concurren diariamente son por término medio veinte, todos principiantes, si bien algunos estudian ya gramática y aritmética, en cuyas asignaturas se hallan atrasados. Leen mal y empiezan á escribir.

El establecimiento de Huitznopala se hallaba clausurado al practicarse la visita á causa de la muerte del preceptor C. Herminio Ortega acaecida el dos de Abril último por la alevosia de un perverso.

Tiene treinta y cuatro alumnos matriculados y treinta y uno que concurren diariamente.

Convocados los padres de familia, con intervención del juez auxiliar del lugar se hizo concurrir la juventud y examinada se encontró con adelantos superiores á la de Hueyactell.

El suscrito dispuso, que mientras se cubria la vacante de ésta escuela, los alumnos siguiesen sus estudios organizados bajo la dirección de los dos primeros lugares.

La escuela del Arenal estaba al cuidado del C. Amado Salas que al fin la dimitió. Tenía trece alumnos inscritos y una asistencia de diez, de los cuales los más adelantados presentaron las cuatro primeras reglas de aritmética y principios de gramática, si bien estudiando en su casa y bajo la dirección de su padre.

El C. Juan Romero es el preceptor de la escuela de Santa Teresa, que ha matriculado veintiseis alumnos y tiene veinte de concurrencia frecuente, con conocimientos análogos á los de Tecolotilla.

Las escuelas de Mecatlan, Atotomoc, Huitzotlaco, Tenexco y Tecacahuaco, respectivamente bajo la direccion de los CC. Jerónimo Yuterior; Francisco Lara, Santiago Arteaga, José R. Perez y Nazario Islas, registran la primera veintidos alumnos, la segunda treinta y uno, la que sigue veintiocho, la cuarta cuarenta y la última treinta, con una asistencia média de doce, veinte, catorce, veintisiete, y veintidos.

La escuela de la Cabecera tiene señalados treinta pesos para la direccion y diez para la ayudanta en el respectivo presupuesto en cuanto á los varones, y la amiga disfruta veinte. Las escuelas de Atlapexco, Huiznopala, Hueyátell, y Secacahuaco están dotados con doce pesos cada uno, con diez las de Atotomoc, Huitzotlaco, Tenexco, Santa Teresa, Arenal y Tecolotilla, y con ocho la de Hucatlan, de niñas todas, teniendo la de niñas de Atlapexco tambien diez.

El personal del ramo de instrucción pública del Municipio de Yahualica está puntualmente pagado por la Tesorería respectiva.

Las preceptoras y amigas de que se ha hecho mencion en éste informe carecen de título profesional y han sido nombradas por la H. Asamblea.

Los locales en que se hallan establecidas las escuelas que pertenecen al Municipio, han sido construidas voluntariamente por el vecindario de cada lugar.

Los alumnos que concurren á las escuelas de que se trata pertenecen en su mayor parte á la raza aborigena, si bien hay de la cruzada tambien.

Los útiles con que cuentan son pocos.

La tranquilidad pública en el Municipio de que se viene tratando no deja que desear, y los caminos vecinales son tan cómodos como lo permiten los accidentes del terreno por donde atraviesan.

Es, cuanto queda consignado en las precedentes líneas Señor Secretario, lo que el personal de esta oficina pudo palpar en la visita oficial que practicó al Municipio de Yahualica; y lo elevo al conocimiento de vd. con atenta súplica de que lo trasmita al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Libertad y Constitucion. Huejutla, Julio 19 de 1886.—*Loreto Anaya*.—*A. Grande Guerrero*, Srio.

EL SEÑOR LIC. AGUSTIN MELENDEZ.

Tiene abierto su bufete de 8 á 10 de la mañana, y de 3 á 4 de la tarde, y se ofrece á la disposicion de sus Clientes, en la casa número 7 de la Sacristia de la Santísima.

Puebla, Agosto 4 de 1886.

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan á las 8 y 55 minutos de la noche, el 3 de Julio de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial. = Núm. 243. = En la semana próximo pasada se hicieron en esta Cabecera las mejoras materiales siguientes: En el Municipio de esta Cabecera, compostura completa del pequeño puente situado en salitre, se pusieron dos planchones de madera en el de Alzonciutla. Y se hizo el acopio de material para continuar el empedrado de la calle céntrica de la poblacion. En de Metzquititlan se hicieron 16 metros cuadrados en la cañeria que conduce el agua á la fuente pública.

José L. Lechuga.

Recibido de Jacala á las 7 de la noche el 2 de Agosto de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial. = Núm. 701. = Durante la segunda quincena del mes próximo pasado, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.

Doroteo Morales.

JAVIER SANTA MARIA.

Este querido amigo nuestro fué nombrado Secretario de Gobernacion y Hacienda por el Gobierno de Campeche.
Felicitámosle sinceramente.

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE TABASCO.

Hemos recibido de esta oficina un Estado general que manifiesta el movimiento de caudales habido en ella durante el año fiscal de 1885 á 1886; y al mismo tiempo un cuadro sinóptico que manifiesta el movimiento de caudales habido en la misma oficina durante los dos últimos quinquenios, es decir del 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1886.

Mucho deseáramos que todas las oficinas recaudadoras publicasen documentos como el presente, que demuestran desde luego la marcha perfectamente regular de la oficina, la inteligencia y actividad del Jefe de ella y el exacto cumplimiento de los deberes que tienen los empleados todos en general.

Felicitamos muy sinceramente al Sr. D. Juan Castillo, Jefe de Hacienda en el Estado de Tabasco y estimado y antiguo amigo nuestro, tanto por que esos trabajos demuestran conocimientos profundos en el ramo de Hacienda, como por la extraordinaria oportunidad con que han sido publicados.

GOBIERNO GENERAL

LEY SOBRE EXTRANJERIA
Y NATURALIZACION

Si elige la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19 °, y ser tenido como mexicano.

XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19 °, y ser tenido como mexicano.

XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno mexicano, ó que acepten de él títulos ó funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos ó funciones públicas que se les hubieren conferido, ó de haber comenzado á servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran á la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el art. 19 °, y ser tenidos como mexicanos.

Art. 2 ° Son extranjeros:

I. Los nacidos fuera del territorio nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.

II. Los hijos de padre extranjero ó de madre extranjera y de padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar á la edad en que conforme á la ley de la nacionalidad del padre ó de la madre, respectivamente, fuesen mayores. Trascurrido el año siguiente á esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

III. Los ausentes de la República sin licencia ni comisión del Gobierno ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de co-

mercio ó industria, ó de ejercicio de una profesión, que dejaren pasar diez años sin pedir permiso para prorogar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que se solicite; necesitándose, despues de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquiera otro.

IV. Las mexicanas que contrajeran matrimonio con extranjero; conservando su carácter de extranjeras aún durante su viudez. Disuelto el matrimonio, la mexicana de origen puede recuperar su nacionalidad, siempre que además de establecer su residencia en la República, manifieste, ante el juez del estado civil de su domicilio, su resolución de recobrar esa nacionalidad.

La mexicana que no adquiriera por el matrimonio la nacionalidad de su marido, según las leyes del país de éste, conservará la suya.

El cambio de nacionalidad del marido, posterior al matrimonio, importa el cambio de la misma nacionalidad en la mujer é hijos menores sujetos á la patria potestad, con tal que residan en el país de la naturalización del marido ó padre respectivamente, salva la excepción establecida en el inciso anterior de esta fracción.

V. Los mexicanos que se naturalicen en otros países.

VI. Los que sirvieren oficialmente á gobiernos extranjeros en cualquier empleo político, administrativo, judicial, militar ó diplomático, sin licencia del Congreso.

VII. Los que acepten condecoraciones, títulos ó funciones extranjeras sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 3^o. Para el efecto de determinar el lugar del nacimiento, en los casos de los artículos anteriores, se declara que los buques nacionales, sin distinción alguna, son parte del territorio nacional, y que los que nazcan á bordo de ellos se considerarán como nacidos dentro de la República.

Art. 4^o. En virtud del derecho de extraterritorialidad de que gozan los agentes diplomáticos, tampoco se podrán reputar nunca como nacidos fuera del país, para los efectos de esta ley, los hijos de los Ministros y empleados de las Legaciones de la República.

Art. 5^o. La nacionalidad de las personas ó entidades morales se regula por la ley que autoriza su formación: en consecuencia, todas las que se constituyan conforme á las leyes de la República serán mexicanas siempre que además tengan en ella su domicilio legal.

Las personas morales extranjeras gozan en México de los derechos que les conceden las leyes de Nación, su domicilio, siempre que éstos no sean contrarios á las leyes de el país

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EXPATRIACIÓN.

Art. 6^o. La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación, como natural é inherente á todo hombre, como necesario para el goce de la libertad individual: en consecuencia, así como permite á sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así tambien protege el que tienen los extranjeros de todas nacionalidades para venir á radicarse dentro de su jurisdicción. La República, por tanto, recibe á los súbditos ó ciudadanos de otros Estados y los naturaliza según las prescripciones de esta ley.

Art. 7^o. La expatriación y la naturalización consiguiente obtenida en país extranjero, no eximen al criminal de la extradición, en juicio y castigo, á que está sujeto, según los tratados, las prácticas internacionales y las leyes del país.

Art. 8^o. Los ciudadanos naturalizados en México, aunque se encuentren en extranjero, tiene derecho á igual protección del Gobierno de la República, que los mexicanos por nacimiento, ya sean que se trate de sus personas ó de sus propiedades. Esto no impide que, si regresan á su país de origen, queden sujetos á responsabilidades en que hayan incurrido, antes de su naturalización, conforme á las leyes de ese país.

Art. 9^o. El Gobierno mexicano protegerá, por los medios que autoriza el derecho internacional, á los ciudadanos mexicanos en el extranjero. El Presidente según lo estime conveniente, usará de esos medios, siempre que no constituyan actos de hostilidad; pero si no bastare la intervención diplomática, y tales medios fuesen insuficientes, ó si los agravios á la nacionalidad mexicana fuesen tan graves que demandaren medidas más severas, el Presidente dará luego cuenta al Congreso, con los documentos relativos, para los efectos constitucionales.

Art. 10^o. La naturalización de un extranjero queda sin efecto, por su residencia en el país de origen durante dos años, á menos que sea motivada por desempeño de comisión oficial del Gobierno mexicano ó con permiso de éste.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA NATURALIZACIÓN.

Art. 11^o. Puede naturalizarse en la República todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 12^o. Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalización, deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio que tiene de ser ciudadano mexicano y de renunciar su nacionalidad extranjera. El Ayuntamiento le dará copia certificada de esa manifestación, guardando la original en su archivo.

Art. 13^o. Trascurridos esos seis meses y cuando el extranjero haya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Gobierno federal que le conceda su certificado de naturalización. Para obtenerlo deberá ántes presentarse ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre, ofreciendo probar los siguientes hechos:

I. Que según la ley de su país goza de la plenitud de los derechos civiles, por su mayor de edad.

II. Que ha residido en la República, por lo ménos dos años, observando buena conducta.

III. Que tiene giro, industria, profesión ó rentas de que vivir,

Art. 14^o. A la solicitud que presente el Juez de Distrito pidiendo que practique esa información, agregará la copia certificada expedida por el Ayuntamiento, de que habla el artículo 12^o; acompañará además una renuncia expresa de toda misión, obediencia y fidelidad á todo gobierno extranjero, y especialmente á aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; á toda protección extraña á las leyes y autoridades de México y á todo derecho que los tratados ó la ley internacional concedan á los extranjeros.

Art. 15^o. El Juez de Distrito, previa la ratificación que de su solicitud haga el interesado, mandará recibir, con audiencia del promotor fiscal, información de testigos sobre los puntos á que se refiere el art. 13^o pudiendo recabar, si lo estima necesario, el informe que respecto de ellos deberá dar el Ayuntamiento y del que habla el artículo 12^o.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Metztitlan.—Timbre. = Cincuenta centavos.—Cédula Hipotecaria.—Ante el Juzgado de 1^a Instancia de este Distrito se ha presentado el Sr. Inocente Garcia apoderado

juridico de la compañía anónima del desagüe de la Vega de esta Villa según lo acredita por el poder que acompaña y la escritura de contratos celebrado en la Capital de la República Mexicana ante el Notario Agustín Pérez de Lara por el Lic. Domingo Nágera como apoderado de los propietarios de los terrenos de dicha Vega y el Ingeniero D. Juan Cecilio Barquera por sí el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta demandando por escrito presentado ante el Ciudadano Lic. Librado Ruiz Juez de primera Instancia del Distrito, al C. Marcial Pérez por la cantidad de \$ 595 50½ cs. Quinientos noventa y cinco pesos cincuenta y medio centavos: que adeuda por pago del canon de los terrenos que posee en la citada Vega, en virtud de las cláusulas octava y novena del convenio citado que á la letra dicen:

"Octava. Cada uno de los poseedores de los terrenos aseguran desde hoy el pago de la cantidad que le corresponde, con la hipoteca especial que constituye de sus tierras y frutos respectivos, así como la general de sus bienes habidos y por haber renunciando los beneficios que las leyes les conceden.

"Novena. Por la falta de puntualidad en la solución de cada canon, queda autorizada la compañía expresada, para proceder desde luego por la vía sumaria, á la venta del terreno ó lote responsable sin más trámite que el valúo del fundo hipotecado y sin que haya más que una sola almoneda con calidad de remate. Si esto no tuviere lugar la propia compañía se adjudicará el terreno por las dos terceras partes del referido valúo.

"Y á cuyo escrito de demanda el juzgado proveyó lo que sigue:

"Metztitlan, Julio (27) veintisiete de (1886) mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los documentos y copias que se acompañan; notifíquese á Don Marcial Pérez que dentro de tercero día ocurra á contestar la demanda con las excepciones que tuviere, entregándose previa confrontación las copias respectivas si así lo solicita, y estando como esta el documento hipotecario exhibido con los requisitos que exige el art. 900 del Código de Procedimientos Civiles expidase la Cédula correspondiente con las inserciones necesarias y fíjese y publíquese conforme á la ley: notifíquese á las partes nombre cada una su perito valuador dentro de tercero día, poniéndose ambos de acuerdo para la designación del tercero en discordia con el apercibimiento de nombrarse este en su caso de oficio; y notifíquese al deudor que desde la fijación de la Cédula hipotecaria, queda constituido depositario judicial de los terrenos afectos al pago, debiendo manifestar oportunamente si no acepta el cargo para determinar lo que fuere procedente. Previa toma de razón devuélvase los documentos....."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos de la Vega de la propiedad de Don Marcial Pérez á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en tales terrenos ningun embargo, toma de posesión diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesión interina que por este auto se confiere al Señor Inocente García

apoderado de la compañía anónima del desagüe de la Vega de esta Villa.

Dada en Metztitlan á los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Doy fé.—*Librado Ruiz.*—*Santiago Garduño*, secretario.—Rúbrica.

161—1=1

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio hipotecario que Don Vicente Herrera ha promovido á Don Tomás Hernandez y Doña Ignacia Enriquez, aquel ha presentado como fundamento de su accion, la primera copia de la escritura pública que estos otorgaron por ante el notario público Don Pedro Gil á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en esta ciudad, pactándose por tal instrumento que la cantidad de tres mil pesos de que se reconocieron deudores Hernandez y la Sra. Enriquez, quedaba impuesta á censo consignativo y con hipoteca sobre las fincas urbanas números veinte y veintidos de la calle de Morelos de esta ciudad, siendo los límites de la primera, al Norte, casa de la Señora Guadalupe Olvera; al Oriente, casa del ciudadano Ignacio Hernandez; al Sur, la casa de la Sra. Enriquez y al Poniente, la calle de su ubicacion; y los linderos de la segunda; al Norte, casa del Sr. Hernandez; al Oriente, la calle de Aldama; al Sur, casas de la testamentaria Manzano y la de Don Crisóforo Perea; y al Poniente la calle de su ubicacion; en el concepto de que los censatarios se obligaron á conservar en su poder la cantidad mencionada por el término de un año contado desde la fecha de la escritura y á pagar el rédito del dos por ciento mensual durante el plazo convenido y el demás que permaneciere insoluto el capital. Y habiendo promovido el predicho Herrera el juicio hipotecario correspondiente, he mandado por mi auto fecha de ayer librar la correspondiente cédula hipotecaria que se fijará en cada una de las dos fincas; y se publicará en el "Periódico Oficial," del Estado. En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas estas fincas de la propiedad de Don Tomás Hernandez y Doña Ignacia Enriquez á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se le confiere á Don Vicente Herrera, salvo el mejor derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad.

Y para que obre sus efectos estiendo la presenta en Pachuca, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Mancera.—Pedro Gil, N. P.

162—3=1

Juzgado de 1º instancia de Apan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio de interdiccion promovido en este Juzgado por el C. José García, vecino de Rancho nuevo, sobre declaracion de estado de la menor edad de su hija la Señorita Francisca Dorotea García, para que nombrándola tutor y curador tenga representante legitimo en el juicio de intestamentaria de su finada madre la Señora Catalina López de García, so ha pronunciado una sentencia, cuya parte resolutiva dice así:

"Apan, tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.....Se declara: Primero. Que la Srita. Francisca Dorotea García es menor de edad y por tanto se haya en estado de interdiccion por incapacidad natural y legal. Segundo. Que es dativa la tutela á que vá á quedar sujeta la referida Srita. Francisca Dorotea García, por tener su padre el C. José García un interés opuesto al de ella. Tercero. Que teniendo la incapacitada mas de catorce años debe nombrar por sí tutor y curador, aprobándose los nombramientos que haga si no hubiere justas causas de contrario, discerniendo en forma el cargo á los nombrados.....El C. Juez así lo mandó y firmó. Doy fé.—Miguel Melgarejo.—A. Espejel Cid, Srio.,"

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial," del Estado, expido el presente en Apan á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Espejel Cid.

150—3—2

Manuel S. Rodriguez, Notario público, E. de H.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio verbal sobre pesos promovido por el C. Agustin Desentis contra el C. Guadalupe Gonzalez y á comparecencia del primero en que pido la ejecucion de la sentencia que recayó en dicho juicio el C. juez de primera instancia con fecha de ayer ha proveido un auto que dice á la letra: "En la misma fecha (doce de Abril) el C. juez mandó se proceda á la ejecucion de la sentencia en la forma prevenida por la ley, sirviendo este auto de mandamiento en forma. Hágase saber. Y firmó. Doy fé.—Rodriguez Madariaga.—Rodriguez."

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo mil trescientos cuarenta y cinco del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Tulancingo á los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Doy fé.—M. S. Rodriguez.

163—3—1

Juzgado 3.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—Señora Maria Gertrudis Perez.—En los autos del juicio de divorcio que contra vd. sigue don Tomas Islas el ciudadano juez que conoce de ellos ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

“Pachuca, Julio doce de mil ochocientos ochenta y seis. = Vistos estos autos..... Por los fundamentos asentados mas el artículo 279 del código civil, fallo 1.º se declara que don Tomas Islas ha probado plenamente su intencion. En consecuencia, 2.º se decreta el divorcio entre los conyuges don Tomas Islas, y doña Maria Gertrudis Perez con todos los efectos que le atribuyen los artículos 273, 274 y 276 y los demas relativos del código civil. 3.º se declara temeraria á la Señora Gertrudis Perez y se le condena al pago de todas las costas de este juicio. 4.º notifiquese á las partes haciéndose la notificación á la Señora Perez en la forma prevenida en los artículos 1344 y 1345 del código de procedimientos civiles y remítase copia de esta sentencia al juez del estado civil del Mineral del Monte para los efectos legales. Lo decretó y firmó el ciudadano licenciado Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Arturo Zeron y Barredo. = Rodolfo Isunza Srío.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srío.

153—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Señor Eduardo Day por sí y por Arnulfo Trevolten y Genaro Day, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una mina de metal de plata que nombra “La Entrometida”, situada en el Mineral del Monte al Sur del rio de la mina del Manzano, al Norte del cerro del Nopal, al Poniente de la mina del Rosario viejo y al Oriente de la torre de Moran.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 17 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

156—3—3

Jefatura política del distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ante esta jefatura que conforme á la ley desempeña las funciones de diputacion de minería en este distrito, ha sido denunciada á título de descubrimiento, por el Señor Santos Vera, por sí y en representacion de sus socios Benito Hernandez, Gustavo B. Carvajal y Mateo Lopez, vecinos todos de este municipio, una mina de metal de plata, situada precisamente sobre la margen izquierda del arroyo que baja de Fehuitzila, en el punto llamado EL NARANJO, en terminos de este mismo Municipio, y á cuya mina ponen por nombre “La Trinidad.” Linda al Oriente con terrenos de Onofre Burgos, al Norte con el potrero de Coxlla, de Máximo Sauroman, al Poniente con el terreno de Apaxtilla, de Zacarias Corona y al Sur con terrenos de Tizapan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Zacualtipan, Marzo 15 de 1886. = Manuel Ruperto Hernandez.—Miguel E. Olivarez, Srío.

148—3—3

Ricardo P. Tagle, Notario público, República Mexicana E. de H. distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del juicio hipotecario, que el C. Antonio Tellez Giron, signo como tutor de la demente Señorita Eduarda Huaza, contra don Vicente Melo, y don Justiniano, don Guillermo y doña Asuncion Borbolla, los tres últimos como herederos de doña Francisca de P. Villaldea de Borbolla, el C. juez de los autos, que lo es el 3.º de primera instancia del distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, ha mandado se saquen á remate las fincas hipotecadas, que lo son el rancho de “Santa Rosa,” y dos casas sitas en la poblacion de Huasea, una de las cuales es conocida por de la “Alfalfa,” y de cuyas fincas la primera, que así mismo está ubicada en la municipalidad de Huasea, linda: por el Oriente con la hacienda de “San Juan Hueyapan,” por el Poniente, con el rancho de “Pachichileon,” por el Norte, con la misma hacienda de “Hueyapan,” y por el Sur, con la hacienda de “Tepezala,” la casa nombrada de la “Alfalfa” tiene por limites: al Oriente, propiedades que fueron de Agustin Escorza, Rafael Romero y Pedro Pasten; por el Poniente, tierras de Nicolás Romero y Maria Badillo, camino de por medio, al Norte, tierras de Jesus Montaño, rio de por medio, y al Sur, casas de Pedro Licona, Antonio Morales é Ignacio Montaño, esta última camino de por medio: la otra de las casas referidas tiene por limites: al Norte, casa de Donaciano Munguia, rio de por medio; al Sur, la plaza principal; al Oriente, casa de José M. Gonzalez, camino en medio, y al Poniente, casa de la Señora Asuncion Borbolla. Mandó así mismo el expresado C. Juez que el remate se verifique en el juzgado de su cargo, á las once de la mañana del día trece de Agosto próximo, que para el sirvan de base las cantidades por las que pagan contribuciones al Estado las susodichas fincas, segun el certificado que obra en autos, esto es: la de sesenta y cinco pesos para el rancho de “Santa Rosa,” la de ciento sesenta y seis pesos, para la casa nombrada la “Alfalfa” y la de seis mil quinientos veintian pesos para la otra casa destinada; asiéndose la publicacion de los pregones, en los periódicos “Oficial” del Estado, y el “Eco de Hidalgo,” por tres veces de quince en quince días y no en la forma establecida por la ley, en razon á que no se publican periódicos diarios en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

142—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo Clark, presidente de la junta directiva de la mina "La Preciosa", situada en Capula del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que el Sr. Tomás P. Rowe ha dejado de pagar las cuotas que le corresponden por veinticuatro bonos aviadores que representa, y pide su desercion.

La junta directiva de las minas de "Santa Maria el Cuervo", y "San Eulogio", situadas en Pachuca, ha dado aviso de que los CC. Antonio Arista por un cuarto de barra, Juan Gaitan por un octavo Susano Arias por un octavo, y las Sras. Maria Sanchez por un octavo y Antonia Rodriguez por un octavo, han dejado de pagar las exhibiciones que les corresponden, y pide su desercion.

La diputacion ha dado por presentados ambos avisos, lo cual se hace saber á los interesados por los efectos de los artículos 169 y 170 del código de minería.

Pachuca, Julio 17 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

157—3—3

Juzgado de 1^o. Instancia de Apan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos de interdiccion de la menor, señorita Francisca Dorotea Garcia, hija del Ciudadano José Garcia, vecino de Rancho nuevo, el C. Juez de 1^o. Instancia del distrito, Lic. Miguel Melgarajo, que conoce de ellos, por auto de quince de Junio del presente año discernió el cargo de tutor interino de la expresada señorita Francisca Dorotea Garcia, al C. Aurelio Santana, y de curador interino al C. Vicente Madrid.

Y para su publicacion en el "periódico Oficial del Estado," expido el presente en Apan, á 1^o. de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Espejel Cid.

149—3—3

Juzgado 2^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Señora Antonia Perez.—Ante el juzgado segundo de primera instancia de este distrito, á cargo del Lic. Tomas Mancera, se ha presentado el C. Manuel Cravioto, exhibiendo una letra por valor de mil pesos, aceptada por vd. y pidiendo que para preparar accion ejecutiva, se cite á vd. á fin de que comparezca en el referido Juzgado á manifestar si reconoce por suya, la firma que dice "Antonina Perez", y cubre el acepto de dicha libranza; á cuyo pedimento el C. juez acordó de conformidad y mandó que por ignorarse cual sea la habitacion de vd., se le cite por tres veces de ocho en ocho dias, por medio de edictos en los periódicos "Oficial", del Estado y "Eco de Hidalgo", señalando para que tenga verificativo la diligencia de reconocimiento de firma, las once de la mañana del primer dia útil inmediato al de la última de dichas publicaciones en el periódico Oficial.

Lo que notifico á vd. citandola por medio del presente.

Pachuca, Julio 13 de 1886.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

152—3—3

Juzgado de 1^o. Instancia del Distrito de Huichapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—En los autos testamentarios del Sr. Rafael Ortega han sido nombrados tutores interinos de los menores Cornelio, Tibureio, Maria Concepcion y Maria Arteaga, para los dos primeros el C. Eugenio Hernandez y el C. Petronilo Sanchez para los demás. De la misma manera fueron nombrados curadores de los propios menores, los CC. Abraham Martinez y Felipe Rojas, á todos los cuales se les discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del código civil.—Huichapan, Mayo 21 de 1886.—J. M. Chavez Nava, Srio.

159—3—2

Juzgado de 1^o. Instancia de Apan.—Timbre cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de intestado del Sr. Ventura Chavez vecino que fué de Tepeapulco, el C. Juez de 1^o. Instancia de este Distrito, por decreto de once de Febrero del presente año, ha mandado se convoque por edictos publicados de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano" que se publica en México, á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que dentro de los treinta dias siguientes á la última publicacion de edictos se presenten en este Juzgado á deducir el que les asiste, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado" expido el presente en Apan, á 4 de Junio de 1886.—A. Espejel Cid.

158—3—2

Juzgado 1^o conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pagos sigue ante el Lic. Enrique Lopez juez 1^o conciliador suplente, el C. Siliberto Rubio contra el Sr. Enrique Bravo, el precitado juez ha determinado se declare rebelde al demandado, se dé por contestada la demanda y se reciba el juicio á prueba por el término de quince dias.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1345 del código de procedimientos civiles y para que suria sus efectos legales, mandó se haga esta publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Junio 4 de 1886.—F. Moedano, Secretario.

154—3—3

Minería.

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Norberto Rueda por la compañía aviadora de la Encarnacion y anexas, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, dos tiros viejos abandonados, situados en el mineral del Monte: uno al Oriente de la Mina de San Pedro Alcántara, al Sur de la Gran Tenoxtitlan, al Norte de la Encarnacion y al Poniente de la del Resquicio; y el otro que puede considerarse como ábra al Norte de la mina de la Providencia, al Poniente del nuevo Rosario y al Sur de la peña del Zumate.—Lo que se avisa al público para los efectos legales.—Pachuca Julio 24 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

160—3—2

COMPANIA AVIADORA DEL "ROSARIO VIEJO".

Por orden de la junta directiva se cita á los socios aviadores de esta Compañía á una junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta secretaría el próximo 9 de Agosto á las dos de la tarde. Pachuca, Julio 14 de 1886.—Guillermo Thompson, Secretario.

151—3—3

NEGOCIACION DE LA MINA DE "EL ESPIRITU SANTO Y ANEXAS."

—AVISO—

Debiéndose verificar la reunion general extraordinaria de accionistas aviados y aviadores de esta negociacion en la oficina de la Compañía el próximo lunes 9 de Agosto á las 10 de la mañana, se pone en conocimiento de los mismos accionistas para que por sí, ó por legítimamente representados, se sirvan concurrir, por tener que tratarse puntos de urgencia é importancia de la negociacion.

Real del Monte, 31 de Julio de 1886.—Ricardo J. Jenkin, Srío.

164—1—1

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS

Escritorio, Donceles 22 México

HORAS DE PAGO, DE 4 Á 6 DE LA TARDE.

Habiendo acordado la Junta directiva el reparto núm. 1 á las acciones aviadas de la mina de "La Sorpresa", se pone en conocimiento de los interesados, suplicándoles que al ocurrir por lo que les corresponda, presenten á la tesorería los bonos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoce, las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la secretaría; pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

México, Julio 10 de 1886.—L. Blasquez, Secretario.

155—3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN

Tiene embargada esta Administracion por adeudo de contribuciones, una finca urbana situada en el Cuartel número 4 de ésta Villa que fué de la propiedad de los finados Don José Maria Mendoza y Don Onofre Angeles, justipreciada por el perito valuador C. José Maria Ravelo en la suma de (\$506 25 cts.) quinientos seis pesos venticinco centavos.

Se hace saber al Público por medio del presente á fin de que la persona ó personas que se interesen por dicha finca, se presenten en éste Oficina á hacer sus posturas los dias 16 y 26 del presente y 5 del entranta Julio, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Junio 13 de 1886.—Miguel Uribarri.

3

¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchas enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cútis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazón; entúrbiase la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado; y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desórden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres E. C. Inglaterra.